

CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 24827 VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, QUE SE IDENTIFICA COMO "FIDEICOMISO PÚBLICO DE TURISMO PARA LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO FIDEICOMITENTE O COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, DEL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEL LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO FIDUCIARIO; CONVENIO MODIFICATORIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad al DIELAG ACU 002/2020 cero, cero, dos, guion, dos, cero, dos, cero, de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo por medio del cual otorgó la autorización para la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, para la creación de un patrimonio autónomo, cuyos fines sean los de apoyar con los gastos necesarios para la Promoción y Publicidad Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, integrándose el patrimonio del Fideicomiso con los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco, obtenga por el Impuesto sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Mediante contrato privado de fecha 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado del Estado de Jalisco, en su carácter de FIDEICOMITENTE ÚNICO de la Administración Pública Centralizada, con el carácter de **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, con la comparecencia del Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, y del Licenciado German Ernesto Kotsiras Ralis Cumplido, Secretario de Turismo del Estado de Jalisco; y por otra parte, **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representado por sus Delegados Fiduciarios, los Licenciados Luz María Evelia Lima Cantero y Dante Israel Serrano Enríquez, con el carácter de **FIDUCIARIO**, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Inversión y Administración que quedó identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, por medio del cual el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** aportará y afectará al

patrimonio del Fideicomiso, las cantidades de dinero que se deriven de los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga por el Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para destinar dichos recursos a la Promoción y Publicidad Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DECLARACIONES

I.1.- DECLARACIONES DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ:

- a) Que acredita su carácter de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia simple de la Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 treinta y seis, 46 cuarenta y seis y 50 cincuenta, fracciones XI décimo primera, y XVIII décima octava, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 dos, 4 cuatro, punto 1 uno, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IX novena y XII décima segunda, 15 quince punto 1 uno, fracción III tercera, 68 sesenta y ocho punto 2 dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, así como 88 ochenta y ocho, punto 3 tres de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y artículo 10 diez de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco, y en relación al Acuerdo DIELAG ACU 002/2020 cero, cero, dos, guion, dos, cero, dos, cero, que quedó señalado en el **ANTECEDENTE PRIMERO** del presente instrumento, comparece a autorizar a la **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO** en su carácter de **FIDEICOMITENTE ÚNICO** de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, comparezca a la celebración del presente Convenio Modificadorio al Fideicomiso identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, y a aprobarlo en todos sus términos, mismo que le fue puesto a consideración por los Secretarios de la Hacienda Pública y de Turismo.
- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

I.2.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO DEL

SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES:

- a) El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un Gobierno Republicano, representativo y popular en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) En este acto se encuentra representado por el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, en su carácter de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, como lo acredita con copia simple del nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Que comparece a la celebración del Convenio Modificatorio al Fideicomiso identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, en virtud de la autorización otorgada en este acto por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, y en relación con el Acuerdo DIELAG ACU 002/2020 cero, cero, dos, guion, dos, cero, dos, cero, mismo que quedó señalado en el **ANTECEDENTE PRIMERO** del presente convenio.
- d) Está facultado para comparecer a la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 ochenta y siete, 88 ochenta y ocho, punto 1 uno, inciso b) y punto 3 tres, y el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, así como en el artículo 10 diez de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- e) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno Número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero.
- f) La celebración del Convenio Modificatorio al Fideicomiso identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, que han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- g) No tiene conocimiento de que exista acción o procedimiento alguno, ni amenaza de ello, en su contra o que pueda afectar sus propiedades. De igual forma no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este Convenio que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al presente convenio.
- h) Que conoce el contenido y alcance legal de la fracción XIX décima novena del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco, y las modificaciones a dicha circular emitas por el Banco de

México, respecto a las prohibiciones que limitan al **FIDUCIARIO** en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula QUINTA del presente convenio modificatorio.

- i) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- j) Que en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- k) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, el **FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el **FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

1.3.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA:

- a) Que acredita su carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia simple del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Que con fundamento en lo señalado en el artículo 46 cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción III tercera del punto 1 uno del artículo 15 quince y en las fracciones II segunda y IV cuarta del punto 1 uno del artículo 17 diecisiete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, comparece a dar formal despacho a la actuación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.

- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

I.4.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO:

- a) Que acredita el carácter de **SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia simple del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.
- b) Que en términos de lo señalado en el artículo 46 cuarenta y seis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en la fracción III tercera del punto 1 uno del artículo 15 quince de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, comparece al otorgamiento del presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, en virtud de que el Fideicomiso se encuentra sectorizado a la **SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO**.
- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

II.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ:

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

- b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan:
- a. La Licenciada **LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 33,580 treinta y tres mil quinientos ochenta, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.
 - b. El Licenciado **DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ**, con copia certificada de la escritura pública número 44,298 cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho, de fecha 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, y cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.
 - c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente convenio, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos que se establecen en el presente instrumento.
 - d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso.
 - e) Que ha hecho saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el contenido de la Fracción XIX décima novena del Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la QUINTA del presente Convenio Modificatorio.
 - f) Que se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones vigentes, Circulares o normativa aplicable.
 - g) Que ha hecho del conocimiento del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que los Antecedentes, Declaraciones y el Clausulado que a continuación se establece, forman parte del Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso Público de Inversión y Administración identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, como un texto único que los comparecientes se obligan a cumplir, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** exceptúa los convenios y contratos en los que el **FIDUCIARIO** no haya participado, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, fuera de vicio del consentimiento o lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, con el carácter de **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con el carácter de **FIDUCIARIO**, en este acto reconocen y convienen expresamente en celebrar el presente Convenio Modificadorio al Fideicomiso Público de Inversión y Administración identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, por lo que se realiza una re-expresión total del clausulado del Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en los siguientes términos:

"PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes convienen que, para los propósitos del presente Fideicomiso y para el cabal cumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** de lo señalado en el clausulado del mismo, así como para determinar el sentido de las comunicaciones que se realicen entre el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **FIDUCIARIO**, el **COMITÉ TÉCNICO** o incluso terceros, las palabras o frases que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, independientemente de su definición literal o si se usan en plural o singular:

- a) **APORTACIÓN INICIAL.-** Es la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) que aporta el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** a la **CUENTA RECEPTORA**.
- b) **APORTACIONES.-** Se refiere a las cantidades de recursos económicos que transmita el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al patrimonio del Fideicomiso, que se deriven de los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga por el Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- c) **AUDITOR.-** Es la persona jurídica autorizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, especialista en auditorías contables, que por ministerio de Ley llevará a cabo las auditorías del Fideicomiso. El **AUDITOR**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, deberá presentar los estados financieros dictaminados.
- d) **COMITÉ TÉCNICO.-** Es el Órgano Colegiado del Fideicomiso constituido en el presente Contrato, en términos del Artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, con las facultades de decisión y atribuciones que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.

- e) **CUENTA RECEPTORA.**- Es la cuenta bancaria número 28083004 dos, ocho, cero, ocho, tres, cero, cero, cuatro, aperturada en BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a nombre del **FIDEICOMISO**.
- f) **DIRECTOR GENERAL.**- Es la persona designada por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL** que tendrá las atribuciones y responsabilidades señaladas en el presente Fideicomiso.
- g) **FIDEICOMISO.**- Es el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión que se formaliza con fundamento en los Artículos 10 diez de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y en el inciso b) del punto 1 uno y en el punto 2 dos y 3 tres, del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con carácter de **REVOCABLE**, así como los convenios modificatorios que en su caso se celebren.
- h) **FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS.**- Son los recursos líquidos que se encuentren en la cuenta con la etiqueta "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**", para que sean destinados en caso de ser necesarios, a hacer frente a las responsabilidades que se deriven con el personal contratado por el **FIDEICOMISO**, respecto de la estructura Administrativa y Operativa del presente Fideicomiso, así como el entero de los impuestos correspondientes por dichas contrataciones, no debiendo ser menor el monto por cada persona contratada, de tres meses de pago por los servicios correspondientes.
- i) **INGRESO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.**- Es el ingreso, es decir las cantidades de dinero que percibe el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** respecto a la recaudación en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, correspondiente al Impuesto Sobre Hospedaje, mismo que se determina sobre la tasa respectiva conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que se encuentre vigente, y que conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se obtiene sobre el ingreso que se perciba por la prestación de servicios sobre hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación, sea cual fuere la denominación que ésta tenga, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad, así como a la recaudación respecto a multas, sanciones, recargos y/o intereses, que se deriven del incumplimiento en tiempo y forma del pago del Impuesto Sobre Hospedaje.
- j) **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.**- Son los recursos líquidos que sean afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, provenientes de los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga por el Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- k) **PRESUPUESTO ANUAL.-** Es el documento en el que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO** acuerdan el destino de las cantidades de dinero que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**.
- l) **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Es la normatividad y lineamientos que en su momento apruebe el **COMITÉ TÉCNICO** con el objeto de regular las actividades y operaciones derivadas del **FIDEICOMISO** de acuerdo a su objeto y fines, así como los procedimientos y requisitos para tales efectos, los cuales serán aplicables exclusivamente al **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** por lo que tales disposiciones no vinculan al **FIDUCIARIO** y este solo actuara en base a las instrucciones que al efecto le entregue el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO** en términos del presente Fideicomiso.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, de conformidad con el acuerdo DIELAG ACU 002/2020 cero, cero, dos, diagonal, dos, cero, dos, cero, mismo que se señala en el Capítulo de **ANTECEDENTES** del presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el punto 3 tres del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** con **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de **FIDUCIARIO**, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula QUINTA de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en este acto acepta el cargo de **FIDUCIARIO** que se le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación el **FIDUCIARIO** le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete** y la denominación de "**FIDEICOMISO PÚBLICO DE TURISMO PARA LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**", por lo que cualquier comunicado o instrucción que le dirija el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **COMITÉ TÉCNICO**, y/o el **DIRECTOR GENERAL** al **FIDUCIARIO**, deberán hacer referencia al número antes citado.

TERCERA.- PARTES.- Son parte en el presente Fideicomiso:

- **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
- **FIDUCIARIO:** BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Las partes acuerdan que los derechos del **FIDEICOMISARIO** sobre el presente **FIDEICOMISO** estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el **FIDUCIARIO**, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

CUARTA.- OBJETO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** establece como objeto del presente Fideicomiso, ser el vehículo a través del cual se administren los ingresos obtenidos por el Impuesto sobre Hospedaje que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, correspondiente al **INGRESO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**, mismo que se determina sobre la tasa respectiva conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que se encuentre vigente, y que conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se obtiene sobre el ingreso que se perciba por la prestación de servicios sobre hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación, sea cual fuere la denominación que ésta tenga, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad, así como a la recaudación respecto a multas, sanciones, recargos y/o intereses, que se deriven del incumplimiento en tiempo y forma del pago del Impuesto Sobre Hospedaje, para efecto de que el propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO** determinen los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, aprovechamiento, mantenimiento, promoción, difusión y publicidad de atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco.

En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, por sí o por conducto del **DIRECTOR GENERAL** y en su caso previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso, será el responsable de:

- a).- Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el Desarrollo Turístico del Municipio de Puerto Vallarta. Las propuestas de los gastos para la promoción y fomento de la inversión a que se hace comentario en el presente inciso, serán aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, sin que se entienda que el recurso derivado de dichas inversiones forme parte del patrimonio del Fideicomiso, ya que el mismo será administrado directamente por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.
- b).- Promover, fomentar y participar en la Planeación, Programación y Desarrollo del turismo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- c).- Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional, para promover y difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- d).- Elaborar los estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- e).- Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación o actualización sobre temas relacionados con la actividad turística, en cuyo caso la propuesta de estos gastos deberá ser aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- f).- Fomentar, participar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que permitan mostrar los atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

g).- Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, los actos necesarios para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos, o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios.

h).- Promover el turismo social y ecológico.

i).- Participar con los sectores público, social y privado en el fomento, desarrollo y operación de empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

j).- Gestionar que las compras de bienes y los contratos en general que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se formalicen a través del organismo Centralizado, desconcentrado y/o descentralizado correspondiente.

k).- Participar en el mantenimiento, conservación y adecuación para el rescate y renovación urbana que contribuya al fortalecimiento de la promoción turística.

Para lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** tomará los acuerdos relativos para que el **DIRECTOR GENERAL** entregue la instrucción al **FIDUCIARIO**, para la realización de los fines que se establecen en la Cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que el cumplimiento de lo aquí estipulado es responsabilidad única y exclusivamente del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, por lo que el **FIDUCIARIO** no contratará obra para el cumplimiento de tal objetivo por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

Queda establecido que el **FIDUCIARIO** actuará únicamente de acuerdo a las instrucciones emitidas por el **DIRECTOR GENERAL** en relación al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que no tendrá obligación de verificar la realización de las actividades mencionadas en la presente cláusula.

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, está integrado:

I.- RECURSOS MONETARIOS:

a) Por la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) que transmite el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al **FIDUCIARIO** como aportación inicial, mediante depósito a la cuenta con la etiqueta "RECEPTORA" aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre del **FIDEICOMISO**.

b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, por concepto de INGRESO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga, del 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, correspondientes al Estado de Jalisco, y recursos que aporte en general mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose el **FIDUCIARIO** el derecho de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las

cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso. Dichas cantidades se recibirán en la cuenta con la etiqueta "**RECEPTORA**".

Todas las cantidades de dinero que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por el **FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente **FIDEICOMISO**, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- c) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

II.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO:

- a) Por los bienes muebles que se lleguen a adquirir a nombre del **FIDEICOMISO**, que sean inventariados y entregados en depósito a cargo del **DIRECTOR GENERAL** en los términos en los que se establece en la cláusula SÉPTIMA de Posesión y depósito del patrimonio del Fideicomiso, del presente Fideicomiso.
- b) Por los bienes INMUEBLES, que en un futuro aporte el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al patrimonio del Fideicomiso mediante la celebración del o los convenios de aportación respectivos, en lo sucesivo los Convenios de Aportación. A la celebración del o los Convenios de Aportación respectivos deberá comparecer el **DIRECTOR GENERAL** a aceptar el cargo de Depositario en términos de la Cláusula SÉPTIMA de Posesión y depósito del patrimonio del Fideicomiso.
- c) Los derechos presentes y futuros, más no las obligaciones, derivados de las pólizas de seguro que amparen los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso, incluyendo el derecho de exigir su cumplimiento. Para perfeccionar su transmisión a favor del **FIDUCIARIO** para integrarlas al patrimonio del presente Fideicomiso, se realizará entrega al **FIDUCIARIO** del original de cada una de las pólizas contratadas en las que el **FIDEICOMISO** sea designado beneficiario irrevocable de cualquier póliza que sea otorgada, inclusive para renovar o sustituir la anterior.

El patrimonio del presente Fideicomiso se podrá incrementar cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones de cantidades de dinero, de bienes muebles, inmuebles y los derechos de las pólizas de seguro, dichas aportaciones siempre serán realizadas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, y deberán otorgarse con la formalidad que exija la Ley; por lo que cualquier aportación de bienes no prevista en el presente Fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito el **FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este **FIDEICOMISO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos establecidos en el presente Fideicomiso, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados contenida en la presente cláusula.

Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se estará actualizando, conforme a las aportaciones futuras del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, para lo cual se actualizarán los registros del **FIDUCIARIO**, sirviendo los convenios de aportación respectivos y los convenios de transmisión del patrimonio, como los documentos de soporte para la variación del patrimonio del Fideicomiso. Respecto a las aportaciones de cantidades de dinero se incrementará por los rendimientos que generen las inversiones y con las entregas o retiros que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitado. Dichos movimientos se reflejarán en los estados de cuenta que se emitan respecto de las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso, que se mencionan más adelante.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- Las partes convienen en pactar la presente cláusula con el carácter de no discrecional, por lo que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, en relación al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, realizará la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, en los plazos que en tales instrucciones se precisen, pero no mayores a 30 treinta días hábiles bancarios en Papel Gubernamental AAA (triple "A"), conforme a los montos y horarios que estén establecidos, en lo sucesivo las Inversiones Permitidas.

En el supuesto de que el **DIRECTOR GENERAL** no entregue la instrucción en relación al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, al **FIDUCIARIO**, en los términos del párrafo anterior, en este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye al **FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, en tanto las cantidades de dinero sean suficientes, en mesa de dinero, y si el capital disminuye conforme a los requerimiento de mercado, invierta en pagaré bancario operado por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a plazos de 1 un día, conforme a los montos y horarios que estén establecidos.

En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** deberá aportar al patrimonio de este Fideicomiso, las cantidades necesarias para la inversión, por lo que libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente Fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar la inversión.

El **FIDUCIARIO** no podrá asesorar al **COMITÉ TÉCNICO** sobre la mejor forma de invertir los recursos existentes en las cuentas aperturadas a nombre del Fideicomiso.

En caso de que se requiera o se instruya al **FIDUCIARIO**, la realización de operaciones cambiarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que se generen en el patrimonio del Fideicomiso por las diferencias cambiarias.

El **FIDUCIARIO** celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el **FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga en ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 doce horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** realizar el depósito antes de las 12:00 doce horas e informarlo por escrito al **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

SÉPTIMA.- POSESIÓN Y DEPÓSITO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En los términos de lo establecido en la legislación vigente, el **FIDUCIARIO** es el propietario del patrimonio fideicomitado, no obstante el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** señala que la persona que funja como **DIRECTOR GENERAL** en el presente Fideicomiso, será el encargado de la guarda y custodia de los bienes muebles y/o inmuebles que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso, por lo que, una vez que se realice la designación del **DIRECTOR GENERAL**, éste será el **POSEEDOR Y DEPOSITARIO** de los bienes muebles y/o inmuebles que formen parte del patrimonio fideicomitado, debiéndose de formalizar el ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN correspondiente. En el supuesto de aportación de bienes inmuebles, en la celebración del Convenio de Aportación deberá comparecer

el **DIRECTOR GENERAL** a recibir el depósito de los mismos e invocar la referencia a la presente cláusula respecto al carácter y las obligaciones que asume.

En consecuencia de lo anterior, el **DIRECTOR GENERAL** deberá de manifestar en la correspondiente ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN o en su caso en el Convenio de Aportación, lo siguiente:

1. Que se constituye como DEPOSITARIO de los bienes muebles y/o inmuebles, así como los documentos físicos y digitales que formen parte del Patrimonio fideicomitado y en su caso se deriven del cumplimiento de fines, protestando su leal y fiel desempeño y consciente de las sanciones tanto de índole civil como penal, en que incurren los depositarios infieles.
2. Que en caso de que sea necesaria la entrega de la posesión temporal de los bienes muebles que tiene en su custodia, a favor de alguno de los prestadores de servicios contratados por el **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto faculta al **DIRECTOR GENERAL** para que en su carácter de **POSEEDOR Y DEPOSITARIO** celebre el contrato de comodato respectivo, con la persona (con el carácter de prestador de servicios) que tendrá la posesión temporal de los bienes muebles; sin perjuicio de lo anterior, el **DIRECTOR GENERAL** seguirá siendo el responsable de la conservación y del buen uso de los bienes muebles que se haya conferido su guarda y custodia; lo anterior sin ninguna responsabilidad y participación del **FIDUCIARIO**, ya que el único responsable de la guarda y custodia de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, es el **DIRECTOR GENERAL**.
3. Que renuncia a ejercer el derecho previsto en el artículo 2532 dos mil quinientos treinta y dos del referido ordenamiento legal y los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco.
4. Que se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.
5. Que adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que se deriven del Fideicomiso y que la misma ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer de los bienes muebles e inmuebles, en forma diferente a la establecida en el Fideicomiso.
6. Que informará al **FIDUCIARIO** y al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes que le han conferido en **POSESIÓN Y DEPÓSITO**, por lo menos dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario, se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos establecidos en el presente Fideicomiso.
7. En caso de transmisión de la propiedad de los bienes muebles patrimonio del presente Fideicomiso, en extinción parcial o total del mismo, el DEPOSITARIO sin necesidad de requerimiento alguno, comparecerá en el instrumento en que se celebren la o las

transmisiones, a efecto de otorgar al adquirente la posesión física de los bienes fideicomitidos objeto de la transmisión.

Lo establecido en la presente cláusula, referente a la posesión, se regirá por lo establecido en los artículos 2516 dos mil quinientos dieciséis, 2522 dos mil quinientos veintidós, 2523 dos mil quinientos veintitrés del Código Civil Federal y demás artículos correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes establecen que en caso de que el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por cualquier razón, revoque y nombre a un nuevo **DIRECTOR GENERAL**, se notificará al **FIDUCIARIO** respecto a dicha revocación y nombramiento, para tales efectos, se deberá suscribir el acta de **ENTREGA - RECEPCIÓN** correspondiente, por parte del **DIRECTOR GENERAL** que se revoca y el nuevo **DIRECTOR GENERAL**, en dicha Acta éste último debe manifestar que sabe y conoce las obligaciones que por el ejercicio de su encargo se le derivan del presente Fideicomiso.

En caso de que por cualquier razón la persona que esté designada como **DIRECTOR GENERAL** deje el cargo, inclusive por la presentación de su renuncia, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** a través del funcionario que designe, será el **POSEEDOR Y DEPOSITARIO** con todas las obligaciones que le corresponden, hasta en tanto se realiza el nuevo nombramiento del **DIRECTOR GENERAL**. Una vez que el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO** realice la nueva designación del **DIRECTOR GENERAL**, deberá de notificar al **FIDUCIARIO**, de la designación del nuevo **DIRECTOR GENERAL**, debiéndole entregar un tanto original del acta de **ENTREGA - RECEPCIÓN** correspondiente, que suscriban el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el nuevo **DIRECTOR GENERAL**, en dicha Acta éste último debe manifestar que sabe y conoce las obligaciones que por el ejercicio de su encargo se le derivan del presente Fideicomiso.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitidos, de los daños o perjuicios que sufran los bienes dados en posesión, disminución del valor de los bienes fideicomitidos o cualesquier otra causa imputable al **DIRECTOR GENERAL** en su carácter de **POSEEDOR Y DEPOSITARIO** del patrimonio del Fideicomiso, autoridades o terceros.

OCTAVA.- FINES.- Las partes establecen como fines del presente **FIDEICOMISO**, los siguientes:

I.- FINES GENERALES:

- a) Que el **FIDUCIARIO** reciba del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula QUINTA de Patrimonio del presente Fideicomiso.
- b) Que el **FIDUCIARIO**, previo acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, mismo que hará las veces de instrucción para el **FIDUCIARIO**, otorgue a favor de la persona que funja como **DIRECTOR GENERAL**, en ejercicio del cargo señalado, o a favor de la o las personas físicas que indique el **COMITÉ TÉCNICO**, los poderes especiales o Generales Limitados para Actos de Administración, que sean necesarios para la realización de los trámites, y obtención de

permisos, autorizaciones y licencias que se requieran respecto de los inmuebles que integren el patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

- c) Que el **FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito reciba en términos de la Cláusula VIGÉSIMA de Defensa del Patrimonio, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la o las personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso según se establece en el presente Fideicomiso o para que en su caso revoque los poderes otorgados por los conceptos señalados anteriormente. El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas. El pago de los honorarios que se deriven serán realizados con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance en los términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** reciba las instrucciones en términos de lo señalado en el inciso f) de la fracción II segunda de la presente cláusula, y en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrir los gastos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.
- d) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones previas que por escrito le otorgue el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, proceda a celebrar el Convenio de Extinción del presente Fideicomiso y en consecuencia entregue a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el patrimonio fideicomitado.
- e) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones que en este acto otorga el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, por conducto de la persona indicada dentro de la propia estructura del **FIDUCIARIO**, proceda a realizar los trámites necesarios para dar de alta al **FIDEICOMISO** ante el *Servicio de Administración Tributaria (SAT)*, así como para revisar, actualizar, ampliar y/o delimitar las obligaciones fiscales del **FIDEICOMISO**, bajo su propio Registro, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven por la contratación de prestadores de servicios, en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** dará cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento de fines con cargo al patrimonio del presente **FIDEICOMISO** y hasta donde éste alcance, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga en este acto a realizar las aportaciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones.
- f) Que el **FIDUCIARIO**, previo acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, mismo que hará las veces de instrucción para el **FIDUCIARIO**, y de conformidad al nombramiento que otorgue el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, celebre el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios o por honorarios asimilados a salarios, por tiempo determinado, mediante el cual el **FIDEICOMISO** contrate al **DIRECTOR GENERAL**; a la firma del contrato deberá comparecer el Presidente o el Presidente suplente del **COMITÉ TÉCNICO** a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración de dicho contrato.

El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de revisar y aprobar el contenido del contrato de prestación de servicios para proceder a su firma. El pago de los honorarios que se deriven serán realizados con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance en los

términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** reciba las instrucciones correspondientes, y en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.

- g) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre a nombre del **FIDEICOMISO**, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios o asimilados a salarios, por tiempo determinado, con las personas físicas o los prestadores de servicios que el **COMITÉ TÉCNICO** apruebe, y aquellos que resulten indispensables para la consecución del objeto del **FIDEICOMISO**, de conformidad a las disposiciones con las que para tal efecto cuente la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, o por la Secretaría, Dependencia o la Entidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo **DIELAG ACU 001/2020** cero, cero, uno, diagonal, dos, cero, dos, cero, de fecha 30 treinta de enero 2020 dos mil veinte, y en relación con las **Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco** publicadas con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o lo que marquen las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes para la contratación de los servicios profesionales por honorarios o asimilados a salarios, para el desarrollo de los fines del **FIDEICOMISO**. En los contratos de referencia, deberá comparecer el **DIRECTOR GENERAL** a la formalización del contrato respectivo, a efecto de ratificar el acuerdo tomado y la instrucción girada, y liberar al **FIDUCIARIO** por la celebración del contrato respectivo, debiéndose precisar en la instrucción, los términos y condiciones en que se deberá celebrar el contrato de que se trate, así como la instrucción respectiva en términos de lo señalado en el inciso h) de la fracción II segunda de la presente cláusula. El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de revisar y aprobar el contenido de tales contratos para proceder a su firma. El pago de los honorarios que se deriven serán realizados con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance en los términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** reciba las instrucciones en términos de lo señalado en el inciso f) de la fracción II segunda de la presente cláusula, y en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.
- h) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con el **AUDITOR** (quien deberá de estar debidamente autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco para efecto de dar cumplimiento a legislación aplicable vigente), para que lleve a cabo la auditoría y remita los estados financieros dictaminados, respecto del **FIDEICOMISO**, debiendo comparecer el **DIRECTOR GENERAL** al contrato respectivo, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración del contrato respectivo. En la carta instrucción que para efectos entregue el **DIRECTOR GENERAL** al **FIDUCIARIO**, en base al acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**, deberá de precisar los términos y condiciones en las que se deba de celebrar el contrato respectivo, así como la instrucción respectiva en términos de lo señalado en el inciso h) de la fracción II segunda de la presente

cláusula. El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de revisar y aprobar el contenido de tales contratos para proceder a su firma. El pago de los honorarios que se deriven serán realizados con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance, en los términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** reciba las instrucciones en términos de lo señalado en el inciso f) de la fracción II segunda de la presente cláusula, y en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.

- i) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a celebrar los Convenios Modificatorios o los Convenios de Terminación de la Relación Contractual respecto a los contratos que se hayan celebrado en términos de lo señalado en los incisos g) y h) de la fracción I primera de la presente cláusula, debiendo comparecer el **DIRECTOR GENERAL** al convenio respectivo, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración del convenio respectivo. En la carta instrucción que para efectos entregue el **DIRECTOR GENERAL** al **FIDUCIARIO**, se deberá de precisar los términos y condiciones en los que se deba de celebrar el convenio respectivo, y en su caso la instrucción respectiva en términos de lo señalado en el inciso f) o h) de la fracción II segunda de la presente cláusula, en caso de ser necesaria la entrega de recursos o el aumento de la cantidad del "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**" por el convenio respectivo. El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de revisar y aprobar el contenido de tales convenios para proceder a su firma.
- j) Que el **FIDUCIARIO**, previo acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, mismo que hará las veces de instrucción para el **FIDUCIARIO**, proceda a celebrar el Convenio Modificatorio o el Convenio de Terminación de la Relación Contractual respecto al contrato de prestación de servicios del **DIRECTOR GENERAL**, debiendo comparecer el Presidente o el Presidente suplente del **COMITÉ TÉCNICO** a la formalización del convenio, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración del convenio respectivo. En el acuerdo que se tome se deberán de precisar los términos y condiciones en los que se deba de celebrar el convenio respectivo, y en su caso, acompañar copia del nombramiento del nuevo **DIRECTOR GENERAL** designado, así como la instrucción respectiva en términos de lo señalado en el inciso f) o h) de la fracción II segunda de la presente cláusula, en caso de ser necesaria la entrega de recursos o el aumento de la cantidad del "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**" por el convenio respectivo. El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de revisar y aprobar el contenido de tales convenios para proceder a su firma. Para el caso del Convenio de Terminación de la Relación Contractual y seguimiento correspondiente, en forma simultánea a la celebración del convenio de terminación, se hará constar la entrega recepción de la posesión de los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo señalado en los párrafos antepenultimo o penultimo de la cláusula SÉPTIMA de Posesión y depósito del patrimonio del fideicomiso, para que el nuevo **DIRECTOR GENERAL** reciba o en su caso pueda recibir en su momento, la posesión y aceptar el cargo de **POSEEDOR Y DEPOSITARIO**.
- k) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**,

de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los Contratos o Convenios de Aportación para adquirir los bienes muebles y equipos de oficina que resulten necesarios para la operación del **FIDEICOMISO**, en los términos y condiciones que en dichas instrucciones se precisen, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, debiendo comparecer el **DIRECTOR GENERAL** al contrato o convenio respectivo, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas, liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración del contrato o convenio respectivo y constituirse como depositario en términos de lo señalado en la cláusula SÉPTIMA de Posesión y Depósito del Patrimonio del Fideicomiso, respecto de los bienes muebles y/o equipos de oficina adquiridos.

- l) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los Contratos o Convenios de Aportación que sean necesarios a nombre del **FIDEICOMISO**, para recibir la aportación de los bienes **INMUEBLES**, para incrementar el patrimonio del presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA de Patrimonio del presente Fideicomiso, debiendo cumplir con las formalidades requeridas por ley.
- m) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los Contratos o Convenios que sean necesarios, con las terceras personas que le indiquen, para la contratación de servicios y/o arrendamiento de inmuebles (con el carácter de arrendatario), para que se lleven a cabo los eventos y/o servicios de publicidad relativos a la promoción turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, debiendo comparecer el **DIRECTOR GENERAL** al contrato o convenio respectivo, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración del contrato o convenio respectivo. El pago de los honorarios o gastos que se deriven, serán realizados con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance en los términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** reciba las instrucciones en términos de lo señalado en el inciso f) de la fracción II segunda de la presente cláusula, y en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.
- n) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los Convenios de Colaboración con el organismo y/o dependencia correspondiente, para que dicho organismo y/o dependencia realice los procedimientos de conformidad con las disposiciones vigentes para la adquisición de los bienes que sean necesarios a nombre del **FIDEICOMISO** y/o para la contratación de servicios y/o arrendamiento de inmuebles, para dar cumplimiento a los fines señalados en los incisos k) y m) de la presente fracción, debiendo comparecer el **DIRECTOR GENERAL** al convenio respectivo, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración del convenio respectivo. El **FIDUCIARIO** se reserva la facultad de revisar y aprobar el contenido de tales convenios para proceder a su firma.
- o) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a transmitir la

propiedad de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, para lo cual el **DIRECTOR GENERAL** y los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán de ajustarse a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes aplicables a las entidades paraestatales, para la transmisión de los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso; por lo que el **FIDUCIARIO** no será responsable de verificar ni validar que se haya cumplido con los ordenamientos correspondientes para que se proceda con la transmisión que instruya el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** por el concepto señalado.

- p) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a contratar las pólizas de seguro correspondientes para el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. El pago correspondiente será realizado con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance en los términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando el **FIDUCIARIO** reciba las instrucciones en términos de lo señalado en el inciso f) de la fracción II segunda de la presente cláusula, y en caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del Fideicomiso, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.

II.- FINES RESPECTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

- a) Que el **FIDUCIARIO** invierta las cantidades de dinero existentes en el patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula SEXTA de Inversión del presente **FIDEICOMISO**.
- b) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones que en este acto le otorga el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, aperture en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, las siguientes cuentas:
1. CUENTA RECEPTORA
 2. CUENTA PROMOCIÓN TURÍSTICA.
 3. CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.
 4. CUENTA EN DOLARES.
 5. FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS.
- c) Que el **FIDUCIARIO**, al momento de recibir las aportaciones de dinero por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en la **CUENTA RECEPTORA**, por concepto del **100%** (cien por ciento) del **INGRESO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE** recaudado mensualmente en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, del Impuesto Sobre Hospedaje, proceda de la siguiente manera:

1. Entregue mediante cheque de caja expedido a favor del **FIDEICOMITENTE Y**

FIDEICOMISARIO, el equivalente en moneda nacional del **3%** (tres por ciento) del monto recibido, o en la forma que por escrito le instruya el propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

2. Realice la transferencia del equivalente en moneda nacional del **90%** (noventa por ciento) del monto recibido, a la cuenta con la denominación **CUENTA PROMOCIÓN TURÍSTICA**.
 3. Realice la transferencia del equivalente en moneda nacional del **7%** (siete por ciento) del monto recibido, a la cuenta con la denominación **CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN**.
- d) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, aperture las cuentas bancarias en moneda nacional o en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- e) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a transferir las cantidades de dinero entre las mismas cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado, la instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Fideicomiso.
- f) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, y para el caso de lo señalado en el inciso j) de la fracción I primera de la presente cláusula, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, mismo que hará las veces de instrucción para el **FIDUCIARIO**, cubra con cargo al patrimonio fideicomitado, en la forma que en el documento se precise, la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos. Los CFDIS correspondientes deberán de ser expedidos a nombre del **FIDEICOMISO** con la denominación y Registro Federal de Contribuyentes que le sea asignado por el Servicio de Administración Tributaria, y en su caso obrar en poder del **DIRECTOR GENERAL**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que todas las entregas de dinero que sean instruidas por el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, deberán estar destinadas a los fines y al objeto del presente Fideicomiso, sin que el **FIDUCIARIO** esté obligado a verificar tal situación.

- g) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, con cargo a los recursos líquidos existentes en el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, entere a las autoridades fiscales, las cantidades correspondientes por concepto de tributaciones derivadas de las retenciones de Impuestos que se generen de las contrataciones que realice el **FIDEICOMISO**, respecto al personal contratado, de conformidad a lo que se señale en la carta instrucción y al documento que contenga la línea de captura y/u orden de pago correspondiente. En caso que los recursos no sean suficientes el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a realizar las aportaciones necesarias.
- h) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones que en este acto otorga el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, proceda con cargo a los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso, a constituir un "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**", para poder hacer frente a las responsabilidades que se deriven con las personas contratadas por el **FIDEICOMISO**, ya sea por medio de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios o asimilados a salarios, por tiempo determinado conforme a lo establecido en la fracción I primera de la presente Cláusula, o bien por la prestación de servicios por parte del personal contratado por el organismo y/o dependencia correspondiente que apruebe el **COMITÉ TÉCNICO** en términos de lo señalado en el inciso t) de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de Facultades del **COMITÉ TÉCNICO**, no debiendo ser menor a tres meses de pago por los servicios correspondientes. El **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, o en su caso, de conformidad al propio acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, mismo que hará las veces de instrucción para el **FIDUCIARIO**, procederá a transferir las cantidades de dinero correspondientes a la cuenta con etiqueta "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**".

Las cantidades que se encuentren en la cuenta con etiqueta "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**" solo podrán ser destinadas para lo siguiente:

1. Realizar el pago a favor de los prestadores de servicios profesionales por sus servicios respectivos;
2. Para enterar a las autoridades fiscales las cantidades correspondientes por concepto de tributaciones derivadas de las retenciones de Impuestos que se generen por el personal contratado por el **FIDEICOMISO**;
3. Realizar la entrega de recursos a favor del organismo y/o dependencia, de conformidad al Acuerdo que para tal efecto tome el **COMITÉ TÉCNICO** en términos del inciso t) de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de Facultades del **COMITÉ TÉCNICO**, que se encuentre facultada para llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la contratación de los servicios profesionales requeridos para la consecución del objeto del Fideicomiso.
4. Para que el **FIDUCIARIO** pueda hacer frente en caso de que exista cualquier resolución dictada por autoridad competente respecto a derechos que asistan a favor

- del o los prestadores de servicios profesionales contratados por el **FIDEICOMISO**, conforme a la ley en materia de Seguridad Social, Laboral, Civil, etcétera; y/o,
5. Por los requerimientos o créditos fiscales realizados por las autoridades fiscales correspondientes.

Los recursos existentes en la cuenta con etiqueta "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**", solo podrán ser utilizados para los conceptos señalados en los numerales 1 uno, 2 dos y 3 tres, en los casos en que no exista recurso suficiente en cualquiera de las otras cuentas aperturadas a nombre del presente **FIDEICOMISO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**; para el caso de los supuestos señalados en los numerales 4 cuatro y 5 cinco, en el supuesto que el **FIDUCIARIO** realice las gestiones en términos de lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA de Defensa del patrimonio y en su caso conforme a la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de Obligaciones Fiscales, ambas del presente **FIDEICOMISO**, y que no reciba instrucción al respecto, estará facultado para disponer de los recursos existentes en la citada cuenta, para hacer frente a los créditos laborales y/o fiscales que determine la autoridad competente, toda vez que el **FIDUCIARIO** no está obligado a asumir el pago de dichos conceptos con cargo a su propio patrimonio.

En caso de que se utilicen los recursos que se encuentren en la cuenta con etiqueta "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**", por cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo inmediato anterior, se deberán de restituir la totalidad de los recursos de manera inmediata con los primeros recursos que se lleguen a recibir en cualquiera de las cuentas a nombre del **FIDEICOMISO**.

Una vez que se celebró el respectivo Convenio de Terminación de la Relación Contractual con la persona correspondiente, el recurso quedará disponible para que se proceda a traspasar las cantidades de dinero a la cuenta con la etiqueta "**GASTOS DE OPERACIÓN**", por lo que el **FIDUCIARIO** procederá a realizar el traspaso de las cantidades correspondientes, previa instrucción que reciba en términos de lo señalado en el inciso e) de la fracción II segunda de la cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.

- i) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, entregue al **DIRECTOR GENERAL**, mediante cheque de caja, las cantidades de dinero que en dicha instrucción se señale, por concepto de Fondo Revolvente para su ejercicio exclusivo, respecto del cual el **DIRECTOR GENERAL** deberá de cumplir con lo señalado en la fracción VI sexta de la cláusula DÉCIMA TERCERA de Director General del presente Fideicomiso. Lo anterior sin ninguna responsabilidad del **FIDUCIARIO** de validar el manejo y el destino de dichos recursos, ya que dicha responsabilidad es del **DIRECTOR GENERAL**, y la responsabilidad de revisar y validar por parte del **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que el **FIDUCIARIO** solo emitirá el cheque de caja por la cantidad respectiva que le sea instruido conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso.
- j) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones que en este acto le otorga el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, proceda a la contratación del servicio de banca electrónica, que presta Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, denominado comercialmente "Bajionet",

a efecto de que en documento por separado que le entregue el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **FIDUCIARIO** le proporcione a la o las personas físicas designadas, la clave de acceso la cual será únicamente para consulta de los movimientos, saldos e impresión de estados de cuenta, de las cuentas a nombre del presente Fideicomiso. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, que las personas designadas mantengan el resguardo de la clave que en su oportunidad les entregue el **FIDUCIARIO**. Todos los gastos que se lleguen a generar por dicha contratación, así como el saldo correspondiente para que no genere comisión anual, correrán con cargo al patrimonio fideicomitado y a falta de este, será obligación del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** aportar los recursos suficientes, y en caso de abstenerse, el **FIDUCIARIO** sin responsabilidad, procederá a la cancelación del servicio de "Bajionet".

Queda establecido que en relación a lo pactado en el presente Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** actuará únicamente de acuerdo a los fines pactados en el presente Fideicomiso y previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado en sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, o en su caso por los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO** que hacen las veces de instrucción al **FIDUCIARIO**, por lo que éste no tendrá obligación de verificar o constatar que el acuerdo se haya tomado dando cumplimiento con las disposiciones legales vigentes aplicables respecto a la contratación de prestadores, servicios, ni a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, ni a la enajenación de bienes patrimonio del Fideicomiso, así como en la normatividad administrativa Municipal, Estatal o Federal aplicable, recayendo dicha responsabilidad única y exclusivamente en el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, así como en los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** y el **DIRECTOR GENERAL**, respecto a la verificación y cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables.

NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que faculta al **FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el **FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del último párrafo del artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** constituye en este acto un **COMITÉ TÉCNICO** con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 10 diez miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, designación que realiza el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** de acuerdo a lo que se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

- a. Por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Presidente de dicho cuerpo colegiado.

- b. Por el Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.
- c. Por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.
- d. Por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.
- e. Por el Titular de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.
- f. Por el Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.
- g. Por 4 cuatro representantes de la Industria Hotelera de Puerto Vallarta, Jalisco, invitados por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Los 4 cuatro miembros Propietarios y sus Suplentes, representantes de la Industria Hotelera, invitados y designados por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, solo podrán ejercer dicho cargo con una duración de un año, contados a partir de la fecha en la que se realice su designación; en el caso de que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, no haya realizado la nueva designación de dichos miembros, los últimos miembros Propietarios y Suplentes nombrados, continuarán con el ejercicio de su encargo, hasta que se realice la nueva designación por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

En este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta que será facultad de cada miembro Propietario la de designar a sus respectivos suplentes. En el entendido que la designación de sus suplentes que realice el miembro Propietario representante de la Industria Hotelera de Puerto Vallarta, Jalisco, quedará sin efecto al tiempo en que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco realice la nueva designación de los miembros Propietarios del **COMITÉ TÉCNICO** representantes de la Industria Hotelera de Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual manera, siempre deberán de convocar para que comparezcan como invitados a las Sesiones de dicho Cuerpo Colegiado, al **DIRECTOR GENERAL**, a un representante de la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, y a un representante del **FIDUCIARIO**, quienes contarán con voz pero sin derecho a voto.

El **COMITÉ TÉCNICO** designará a un **SECRETARIO DE ACTAS**, quien podrá ser elegido entre sus miembros o no. En caso de que la persona que sea elegida como **SECRETARIO DE ACTAS** no sea integrante del **COMITÉ TÉCNICO**, deberá acudir a las sesiones que se celebren y contará únicamente con voz. En cualquier caso, el **SECRETARIO DE ACTAS** estará encargado de verificar la existencia de quórum en cada una de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, así como de levantar las actas correspondientes de cada sesión. El **SECRETARIO DE ACTAS** podrá ser removido en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** tomado en sesión válida, y en el mismo acto se designará a la persona que fungirá como el nuevo **SECRETARIO DE ACTAS**, dicha revocación y designación deberá de hacerse del conocimiento al **FIDUCIARIO**, ya sea que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o el Presidente y/o su suplente del **COMITÉ TÉCNICO** se lo notifiquen por escrito, o en su caso, se le haga del conocimiento al momento de entregar la correspondiente Acta de Sesión de Comité Técnico donde se haya tomado el acuerdo respectivo.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se reserva la facultad de modificar la integración del **COMITÉ TÉCNICO**, sin la necesidad de formalizar un convenio modificatorio, siempre y cuando la modificación aludida no implique cambios en cuanto a las facultades y funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO**; de no ser ninguno de los casos señalados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** por escrito de las modificaciones correspondientes, adjuntando los nombramientos e identificaciones que en su caso procedan. En caso contrario se tendrá que celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

Cada uno de los miembros Propietarios y Suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, con el ejercicio del cargo que realicen al momento de comparecer a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** y con la suscripción del registro de firmas que se entrega al **FIDUCIARIO** en documento por separado a este instrumento, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto les otorga, agregando además copia fotostática de su identificación oficial y de su nombramiento para el **FIDUCIARIO**, en el entendido de que su designación como miembros del **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso es ex officio.

DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de la siguiente manera.

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá de forma ordinaria conforme al calendario que para tal efecto establezcan, o bien cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por el Presidente o su suplente, por cualquiera de sus miembros Propietarios, o por el **DIRECTOR GENERAL**, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 tres días hábiles. Para el caso de sesiones extraordinarias, la anticipación con que deberá convocarse será de 24 veinticuatro horas antes de la fecha señalada para la reunión. En ambos casos en la convocatoria deberá de incluirse la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día, así como la documentación que sea necesaria para la revisión y toma de decisiones. No obstante lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros Propietarios con derecho a voto en términos de lo señalado en el inciso d) de la presente cláusula.
- b) El **COMITÉ TÉCNICO** se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros con derecho a voto en términos de lo señalado en el inciso d) de la presente cláusula. Los acuerdos que tome el **COMITÉ TÉCNICO** deberán de ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de los miembros de dicho órgano colegiado; en caso de que sean 5 cinco votos a favor, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** o su suplente según sea el caso, tendrá el voto de calidad para aprobar o no el acuerdo respectivo.

En cada sesión que celebre el **COMITÉ TÉCNICO**, el **SECRETARIO DE ACTAS** será el encargado de verificar la existencia de quórum y de levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** asistentes a la correspondiente sesión; en caso de ausencia del **SECRETARIO DE ACTAS**, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** designarán a una persona de las presentes, para que lleve a cabo lo anterior; asimismo en caso de que alguno de los miembros de **COMITÉ TÉCNICO** se niegue o no pueda firmar el acta correspondiente, se asentará razón de dicha circunstancia y no se

estará contabilizando su voto respecto a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión correspondiente.

- c) Para que el **FIDUCIARIO** atienda las instrucciones conforme a la Cláusula OCTAVA de Fines, deberá recibir un ejemplar original del Acta firmada que de cada sesión se levante, y la instrucción que por escrito le entregue el **DIRECTOR GENERAL**, en la que se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Fideicomiso, de lo contrario el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.
- d) Cada miembro Propietario tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Propietario al que suplen. Si alguno de los miembros Propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de Propietario, hasta en tanto no se realice la designación de nuevo miembro Propietario.
- e) Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos.
- f) El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o en su caso el miembro Propietario del **COMITÉ TÉCNICO** que realiza el cambio de su Suplente, deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de miembros Propietarios y/o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO** según corresponda, en caso contrario, el **FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **FIDUCIARIO** tenga registradas como miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.
- g) No obstante lo señalado en el inciso a) anterior, el **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de los miembros Propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**.
- h) Las partes acuerdan que el **FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Fideicomiso, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que el **FIDUCIARIO** sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas, las cuales deberán estar firmadas por el **DIRECTOR GENERAL** y sustentadas en los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Otorgar el acuerdo, mismo que hará las veces de instrucción al **FIDUCIARIO**, para que éste proceda al otorgamiento de los Poderes Generales Limitados para Actos de Administración, que sean necesarios para la realización de los trámites, y obtención de permisos.

autorizaciones y licencias que se requieran sobre los INMUEBLES que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, a favor del **DIRECTOR GENERAL** o de la o las personas físicas que el **COMITÉ TÉCNICO** indique.

- c) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, respecto del otorgamiento de los Poderes Generales Limitados para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, o en su caso revoque los poderes otorgados por los conceptos señalados anteriormente.
- d) Proponer al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, la celebración del Convenio de Extinción del presente Fideicomiso y en consecuencia se entregue a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** la totalidad del patrimonio fideicomitado.
- e) Otorgar el acuerdo, mismo que hará las veces de instrucción al **FIDUCIARIO**, para que éste proceda a celebrar a nombre del **FIDEICOMISO**, el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios o asimilados a salarios, por tiempo determinado, con el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con el nombramiento de **DIRECTOR GENERAL** otorgado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**.

De igual manera, en su caso de ser aprobado por el **COMITÉ TÉCNICO**, otorgar el acuerdo para que el **FIDUCIARIO** proceda a celebrar a nombre del **FIDEICOMISO**, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios o asimilados a salarios, por tiempo determinado conforme a lo establecido en la fracción I primera de la Cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.

En ambos supuestos se deberá de señalar el consecuente traspaso de las cantidades de dinero que se deban de separar de los recursos existentes en cualquiera de las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso, para que se constituya el "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**".

En el acuerdo que se tome, se deberán de precisar los términos y condiciones en los que se deban de celebrar el o los contratos respectivos. A la firma del contrato del **DIRECTOR GENERAL** deberá de comparecer el Presidente o el Presidente suplente del **COMITÉ TÉCNICO**, y en el resto de los casos de suscitarse el supuesto, el **DIRECTOR GENERAL**, a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración de dicho contrato.

- f) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, la celebración a nombre del **FIDEICOMISO**, del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con el **AUDITOR** (quien deberá de estar debidamente autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco para efecto de dar cumplimiento a legislación aplicable vigente), para que lleve a cabo la auditora y remita los estados financieros dictaminados, respecto del **FIDEICOMISO**.

- g) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, la celebración a nombre del **FIDEICOMISO**, de los Convenios Modificatorios o los Convenios de Terminación de la Relación Contractual respecto a los contratos o convenios que se hayan celebrado en términos de lo señalado en los incisos g) y h) de la fracción I primera de la cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.
- h) Otorgar el acuerdo, mismo que hará las veces de instrucción al **FIDUCIARIO**, para que éste proceda a celebrar a nombre del **FIDEICOMISO**, el Convenio Modificatorio o el Convenio de Terminación de la Relación Contractual (en éste último caso de conformidad al oficio o acuerdo de revocación que emita el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**), al contrato de prestación de servicios celebrado con el **DIRECTOR GENERAL**. En el acuerdo que se tome se deberá de precisar los términos y condiciones en los que se deba de celebrar el convenio respectivo, así como las cantidades de dinero que se deban de entregar a favor de la persona que funjía como **DIRECTOR GENERAL**, o en su caso, separar para el aumento de la cantidad del "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**" por la celebración del convenio respectivo. A la firma del contrato deberá de comparecer el Presidente o el Presidente suplente del **COMITÉ TÉCNICO** a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración de dicho convenio.
- i) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, la celebración a nombre del **FIDEICOMISO**, de los Contratos o Convenios de Aportación para las adquisiciones que sean necesarias, para adquirir los bienes muebles y equipos de oficina que resulten necesarios para la operación del **FIDEICOMISO**, para lo cual los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán de ajustarse a las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes para la adquisición de los bienes muebles por parte del Fideicomiso.
- j) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, la celebración a nombre del **FIDEICOMISO**, de los Contratos o Convenios de Aportación que sean necesarios para adquirir la propiedad de bienes **INMUEBLES**, para incrementar el patrimonio del presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA de Patrimonio del presente Fideicomiso.
- k) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, la celebración a nombre del **FIDEICOMISO**, de los contratos o convenios que sean necesarios con la personas físicas o morales que indiquen, para la contratación de servicios y/o arrendamiento de inmuebles (con el carácter de Arrendatario), para que se lleven a cabo los eventos y/o servicios de publicidad relativos a la promoción turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para dar cumplimiento al OBJETO del presente Fideicomiso, para lo cual los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán de ajustarse a las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes para la contratación de servicios y/o arrendamiento de inmuebles (con el carácter de Arrendatario), por parte del Fideicomiso.
- l) Otorgar el Acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO** para que invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula SEXTA de Inversión del presente **FIDEICOMISO**, respecto de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por

Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme al plazo máximo señalado en la citada Cláusula.

- m) Otorgar el Acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO** para que aperture las cuentas bancarias en moneda nacional o en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- n) Otorgar el Acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO** para que proceda a realizar las transferencias entre las mismas cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso por las cantidades que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.
- o) Otorgar el Acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO** para que cubra con cargo al patrimonio fideicomitado la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable.
- p) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, la entrega mediante cheque de caja, a favor del mismo **DIRECTOR GENERAL**, de las cantidades de dinero que determine el propio **COMITÉ TÉCNICO**, por concepto de Fondo Revolvente.

En este caso, el **COMITÉ TÉCNICO** estará facultado para revisar y en su caso validar la comprobación de pagos y/o gastos que haya realizado el **DIRECTOR GENERAL**, para tomar el acuerdo de que se vuelva reintegrar el fondo revolvente.

- q) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, proceda a celebrar los convenios de colaboración con el organismo o dependencia correspondiente conforme a las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes, para que éste realice los procedimientos de conformidad con las disposiciones vigentes para la adquisición de los bienes que sean necesarios a nombre del **FIDEICOMISO** y/o para la contratación de servicios y/o arrendamientos de inmuebles, para dar cumplimiento a los fines señalados en los incisos k) y m) de la fracción I primera de la cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.
- r) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, proceda a transmitir la propiedad de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, para lo cual los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán de ajustarse a las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes para el caso de que se requiera realizar la transmisión de los bienes patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad del **FIDUCIARIO** de verificar ni validar que se haya cumplido con los ordenamientos correspondientes para que se proceda con la transmisión.
- s) Otorgar el acuerdo para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, proceda a contratar las pólizas de seguro correspondientes para el aseguramiento de los bienes

muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

- t) Acordar respecto de la autorización a favor del organismo y/o dependencia o persona moral correspondiente, para que ésta celebre los Contratos de prestación de servicios de aquellos prestadores de servicios que resulten indispensables para la consecución del objeto del **FIDEICOMISO**, así como el traspaso de las cantidades de dinero que se deban de separar de los recursos existentes en cualquiera de las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso, para que se constituya el "**FONDO DE CONTINGENCIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS**" y las correspondientes entregas de recursos con cargo a dicha cuenta en términos de lo señalado en el inciso h) de la fracción II de la Cláusula Octava de Fines de este Fideicomiso.
- u) Conocer y en su caso aprobar los estados financieros que se lleguen a emitir de manera mensual por parte del personal contratado por el **FIDEICOMISO**, así como los estados financieros dictaminados que se lleguen a emitir de manera anual por el **AUDITOR**, el monto de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del patrimonio fideicomitado, los rendimientos de capital, los pagos, las entregas de dinero efectuadas y los saldos existentes en las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso.
- v) Autorizar anualmente las políticas, reglamentos, planes y estrategias que deberá seguir el propio **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** para la consecución de los objetivos y fines del **FIDEICOMISO**, y sin que dichas políticas, reglamentos, planes y estrategias sean obligatorias o aplicables al **FIDUCIARIO**, en el entendido de que éste solo actuará de conformidad con las instrucciones giradas por el **DIRECTOR GENERAL**, con base en el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, en términos de lo estipulado en el presente Contrato de Fideicomiso.
- w) Revisar el **ESTADO DE CUENTA** que mensualmente se genere por las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso y solicitar cualquier aclaración respecto del mismo.
- x) Autorizar el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**, y su modificación, en relación con el total de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado.
- y) Elaborar un informe público anual, detallando las actividades realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, a través de su Presidente o del Presidente suplente.
- z) Vigilar que se tenga actualizada la información contable, administrativa y jurídica en su caso, así como los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados con el **AUDITOR** con el **FIDUCIARIO**, para el cumplimiento de fines, la información financiera, etcétera, del presente Fideicomiso, entre otras, en la página de Gobierno, que la Secretaría Coordinadora del Sector considere necesaria.
- aa) Designar sub-comités o comisiones encargadas en el auxilio al **COMITÉ TÉCNICO** en asuntos especiales y emitir las reglas de funcionamiento de estos.
- bb) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO**, a través del **DIRECTOR GENERAL**, la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

- cc) Proponer, mediante acuerdo, al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** las modificaciones que se requieran realizar al presente Fideicomiso, con la conformidad del **FIDUCIARIO** y dando cumplimiento a lo señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de Modificación del presente Fideicomiso.
- dd) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**, en el entendido de que tales disposiciones no vinculan al **FIDUCIARIO** y éste solo actuara en base a las instrucciones que al efecto le entregue por escrito el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, en términos del presente Fideicomiso.
- ee) Acordar la Sustitución del **FIDUCIARIO**.
- ff) Revisar la propuesta del **PRESUPUESTO ANUAL** del **FIDEICOMISO**, el informe trimestral de actividades y el informe Financiero – Presupuestal del **FIDEICOMISO**, que rinda el **DIRECTOR GENERAL**.
- gg) Designar y revocar al **SECRETARIO DE ACTAS** del Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente Fideicomiso, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal.

Los puntos señalados en los incisos a), d), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff) y gg) de la presente cláusula, son sin participación ni obligación del **FIDUCIARIO** de validar el cumplimiento de ellos, por lo que el **FIDUCIARIO** sólo se limitará a dar cumplimiento a los acuerdos que tome el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad a los incisos b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t), y que en su caso de manera simultánea o posterior el **DIRECTOR GENERAL** le instruya por escrito.

Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA.- DIRECTOR GENERAL.- De conformidad con lo señalado en los artículos 76 setenta y seis y 89 ochenta y nueve fracción I primera de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** señala que le corresponderá al **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO** emitir el nombramiento para designar a la persona que fungirá como el **DIRECTOR GENERAL** en el presente Fideicomiso, así como emitir el oficio o acuerdo para revocarlo.

El **DIRECTOR GENERAL** será contratado directamente por el **FIDEICOMISO**, en términos de lo señalado en el inciso f) de la fracción I de la cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.

El **DIRECTOR GENERAL** será responsable de la coordinación y operación para el debido cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, con estricto apego a la legislación aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Fungir como vínculo entre el **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDUCIARIO**, así como coordinar a todos los entes involucrados en la operación del **FIDEICOMISO**.

II.- Mantener comunicación con la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para revisar el avance que se tiene con la ministración de los recursos correspondientes a la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje, respecto al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- Presentar anualmente al **COMITÉ TÉCNICO** la propuesta del **PRESUPUESTO ANUAL** del **FIDEICOMISO**, para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

IV.- Rendir al **COMITÉ TÉCNICO**, de manera trimestral, un informe de actividades, así como el Informe Financiero - Presupuestal del **FIDEICOMISO**.

V.- Proponer al **COMITÉ TÉCNICO** la transmisión de los bienes que conforman el patrimonio fideicomiso.

VI.- Utilizar los recursos provenientes del cheque revolvente, sujetandose a las reglas establecidas en el Manual de uso del Fondo Revolvente publicado con fecha 30 treinta de enero 2020 dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en lo que marquen las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes, así como rendir al **COMITÉ TÉCNICO** el informe del ejercicio de dichos recursos; el **DIRECTOR GENERAL** estará obligado en términos de lo señalado en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Convocar, organizar y llevar a cabo el desahogo de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado.

VIII.- Dar cuenta al **COMITÉ TÉCNICO**, de los asuntos y documentos respecto de los cuales deba recaer acuerdo por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.

IX.- Verificar que el **SECRETARIO DE ACTAS** lleve el libro de actas, respecto de las sesiones celebradas por el **COMITÉ TÉCNICO**, el cual deberá estar foliado y suscrito en términos de lo señalado en el inciso b) de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de Funcionamiento de Comité Técnico del presente Fideicomiso.

X.- Firmar las cartas de instrucción que deriven de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, y que se hayan levantado en el acta respectiva, así como la entrega de las mismas al **FIDUCIARIO**, llevando el control de las cartas de instrucción entregadas al **FIDUCIARIO**, y resguardando todos los documentos y correspondencia del **FIDEICOMISO** y el **COMITÉ TÉCNICO**.

XI.- Fungir como **DEPOSITARIO** de los bienes muebles e inmuebles que lleguen a integrar el patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo señalado en la cláusula SÉPTIMA de Posesión y Depósito del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo formalizar el acta de entrega - recepción y aceptar sus obligaciones que como depositario se deriven. Una vez formalizado lo anterior, deberá de entregar un tanto original del acta de entrega - recepción al **FIDUCIARIO**. En los casos de los contratos y/o convenios de aportación o adquisición, deberá de comparecer a dicho acto a recibir la posesión de los bienes muebles y/o inmuebles que se estén incorporando al patrimonio del

XII.- Participar, colaborar y ser el vínculo con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y, en general, llevar a cabo las actividades encaminadas a coadyuvar con el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

XIII.- Comparecer a los Contratos y/o convenios que llegue a celebrar el **FIDUCIARIO** por los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, a efecto de ratificar la carta instrucción y liberar de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** por la celebración de los mismos.

XIV.- Mantener actualizada la documentación que resulte del cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como dar contestación a las consultas propuestas por la ciudadanía, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o en lo que marquen las diferentes leyes, reglamentos y/o lineamientos vigentes en materia de transparencia.

Para el caso de la revocación de la persona que funja como **DIRECTOR GENERAL**, se deberá de notificar al **FIDUCIARIO**, por escrito por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, adjuntando copia del oficio o acuerdo emitido por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por medio del cual se realiza la revocación, para que el **FIDUCIARIO** deje de atender cualquier instrucción por parte de la persona que fungía como **DIRECTOR GENERAL**, caso contrario, el **FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirija la persona que el **FIDUCIARIO** tenga registrada como **DIRECTOR GENERAL**. Lo anterior es independiente de la instrucción que se deba de entregar al **FIDUCIARIO**, de conformidad a lo señalado en el inciso j) de la fracción I primera la cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **FIDUCIARIO** convienen que, para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Fideicomiso, el **FIDEICOMISO** se considerará como un Fideicomiso Público con estructura, en términos del inciso b) del punto 1 uno del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en lo señalado en DIELAG ACU 002/2020 cero, cero, dos, diagonal, dos, cero, dos, cero, mismo que se señaló en el capítulo de **ANTECEDENTES** del Contrato de Fideicomiso, por lo que el **FIDUCIARIO**, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, realizará la contratación de personal bajo la modalidad de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios o Asimilados a Salarios, no obstante dicho personal no tendrá relación de trabajo o profesional con el **FIDUCIARIO**, y los mismos se considerarán al servicio del patrimonio fideicomitado, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto acepta y reconocer que en caso de que exista cualquier resolución dictada por autoridad competente respecto a derechos que asistan a esas personas conforme a la ley en materia de Seguridad Social, Laboral, Civil, etcétera, los cumplirá el **FIDUCIARIO** en la medida que sea necesaria, con los bienes materia del presente Fideicomiso, en los términos que establece el artículo 82 ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta que en caso de que el patrimonio fideicomitado no sea suficiente para hacer frente a dichas obligaciones laborales, se obliga en este acto a defender por su cuenta y a dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** para el caso de que se le trate de fincar cualquier responsabilidad de índole laboral y a indemnizarlo en términos de lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de Indemnización del presente Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 trescientos ochenta y uno y 391 trescientos noventa y uno y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, mediante el escrito que reciba por parte del **DIRECTOR GENERAL**, en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** acepta en forma incondicional y expresa, que el **FIDUCIARIO**:

- i) Desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos del presente **FIDEICOMISO**.
- ii) No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que reciba del **DIRECTOR GENERAL** con base en los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, en base a lo establecido en el presente Contrato.
- iii) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza son siempre en su carácter de **FIDUCIARIO**, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por lo que no asume ninguna obligación de pago o patrimonial a su cargo.
- iv) El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que el **FIDUCIARIO** no es responsable, en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de los supuestos señalados en el presente Fideicomiso, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o de demandas contra el **FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o que sean con relación a los bienes

que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** faculta al **FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente:

1. En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Fideicomiso y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, en caso de demandas o controversias con los prestadores de servicios, inclusive con el **DIRECTOR GENERAL**, que contrate para el cumplimiento de fines, proceda conforme se establece en la Cláusula DÉCIMA CUARTA de Obligaciones Laborales del presente Fideicomiso, o bien, en el supuesto de que reciba orden de autoridad competente acate la misma, ya sea que le indique la forma en la que debe proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en este Contrato.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de los daños o perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo estipulado en este inciso.

2. En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA de Defensa del Patrimonio del presente Fideicomiso.
3. En caso de que la demanda o requerimiento sea contra el **FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de Indemnización del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** conviene que para acordar con el **FIDUCIARIO** modificaciones al presente **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruirá por escrito al **FIDUCIARIO**, señalando los puntos a modificar al presente Contrato de Fideicomiso, para que en su caso lo apruebe y se lleve a cabo la celebración del correspondiente convenio modificatorio; observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato.

Queda expresamente pactado por las **PARTES** que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN.- Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso, será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos; y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluida la prevista en la fracción VI sexta de dicho ordenamiento, toda vez que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se reserva expresamente el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

Para que el **FIDUCIARIO** proceda a realizar la extinción del presente Fideicomiso, implica necesariamente la celebración del Convenio de Extinción correspondiente por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **FIDUCIARIO**, previo a realizar lo siguiente:

I.- Que el **FIDUCIARIO** reciba instrucciones por escrito del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en términos de lo señalado en el inciso d) de la fracción I primera de la cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso.

II.- Que no se encuentren vigentes contratos o convenios celebrados por el **FIDEICOMISO**, o en caso de existir vigentes, se celebre la terminación anticipada de los mismos, de manera previa a la celebración del convenio de extinción del **FIDEICOMISO**.

III.- Se haya practicado la auditoría final al **FIDEICOMISO**.

Una vez que se haya cumplido con los puntos anteriores, se celebrará el convenio de extinción del presente Fideicomiso y el **FIDUCIARIO** procederá a solicitar la baja del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso ante la autoridad correspondiente y cubrirá cualquier obligación pendiente ante el *Servicio de Administración Tributaria*, y, en caso de existir, a entregar a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior en el entendido de que, mientras no se formalice el convenio de extinción del presente Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y al **COMITÉ TÉCNICO**, a las direcciones de correo electrónico conforme a lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA de Domicilios del presente **FIDEICOMISO**, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas aperturadas a nombre del presente **FIDEICOMISO** durante el período correspondiente, lo anterior en los términos de la Fracción V quinta del artículo 29 veintinueve del Código Fiscal de la Federación.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO**, respectivamente, en cualquier tiempo podrán comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** la modificación de las direcciones de los correos electrónicos para recibir los estados de cuenta de las cuentas del presente **FIDEICOMISO**.

Conviene las partes que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO** gozarán de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

El **FIDUCIARIO** queda liberado de responsabilidad en caso de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta respectivos, inclusive si se deriva de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos al **FIDUCIARIO**, así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o falla del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las

direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o el **COMITÉ TÉCNICO**, según sea el caso, solicitar al **FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes, para lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo, se le cobrará al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** la tarifa que para estos efectos tenga vigentes el **FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

VIGÉSIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El **FIDUCIARIO** es el titular del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** pero no está obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido, dará aviso al **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que se señala en el presente **FIDEICOMISO** para que el **DIRECTOR GENERAL** instruya al **FIDUCIARIO**, de conformidad con el acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**, a la o las personas físicas a las cuales el **FIDUCIARIO** les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Asimismo el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **DIRECTOR GENERAL** tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso, y el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, entregará por escrito carta instrucción para nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que el **FIDUCIARIO** queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue el **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **DIRECTOR GENERAL** no entregue al **FIDUCIARIO** las instrucciones que deriven del acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO** para el otorgamiento del correspondiente poder para que las personas físicas señaladas por el **COMITÉ TÉCNICO** en el acuerdo respectivo, se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, el **FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume el **FIDUCIARIO** en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitido, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de esta cláusula.

Las **PARTES** manifiestan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del

artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, no obstante, manifiestan que para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se realizarán actividades que generan obligaciones fiscales conforme a lo previsto en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y hasta donde este alcance, obligándose para tales efectos el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** a proveer de todos los recursos necesarios al **FIDUCIARIO**.

Asimismo, las partes acuerdan que para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, indicando en forma enunciativa más no limitativa, entre otras, emitir los estados financieros del Fideicomiso, determinar y presentar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, créditos fiscales, y demás obligaciones que sean necesarias en el ámbito de competencia Federal, Estatal y Local, el **FIDUCIARIO**, por las instrucciones que reciba en los términos del inciso g) de la fracción I primera de la Cláusula OCTAVA de Fines del presente Fideicomiso, contratará los servicios profesionales de la persona física que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Las partes acuerdan que los comprobantes fiscales que en su caso emitan terceros, por las cantidades de dinero que el **FIDUCIARIO** cubra con cargo al patrimonio fideicomitado, previas instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL** con base en los acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO**, deberán emitirse a nombre del **FIDEICOMISO**, con la denominación y el Registro Federal de Contribuyentes que el Servicio de Administración Tributaria haya autorizado.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye en este acto al **FIDUCIARIO** para que en caso de recibir requerimiento, notificación, etcétera, lo haga del conocimiento de las personas físicas o de la persona moral que en términos de los párrafos anteriores haya contratado, y en su caso otorgue el Poder con suficientes facultades para la o las personas físicas designadas que le instruya por escrito el **DIRECTOR GENERAL** con base en los acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO**, para que atiendan y en su caso aclaren el requerimiento correspondiente; en el entendido de que si el **FIDUCIARIO** no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la Cláusula VIGÉSIMA de Defensa del Patrimonio, por lo que responderá únicamente hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** de proporcionar los elementos necesarios al **FIDUCIARIO**, para que se dé la debida observancia a las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente Fideicomiso o determinado por la autoridad, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a sacarlo en paz y a salvo, y a indemnizarlo en los términos de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de Indemnización del presente Fideicomiso, así como resarcir los

daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que el **FIDUCIARIO** sólo responde hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance.

Asimismo las partes convienen que para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, del **FIDEICOMISO**, se debe realizar una auditoría previa a la celebración del Convenio de Extinción del **FIDEICOMISO**, así como realizar las gestiones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a esa fecha, y proceder a la cesación del Registro Federal de Contribuyentes del mismo, en los términos establecidos en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** faculta al **FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente Fideicomiso, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, liberándose expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** de Indemnización del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas del **FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- El **FIDUCIARIO** percibirá del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

a).- Por la elaboración del Contrato y aceptación del cargo de **FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por una sola vez a la firma del Fideicomiso.

b).- Por la vigencia mensual del Fideicomiso, la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por mensualidad anticipada, existiendo un periodo de 30 treinta días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso, la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos a la firma del respectivo Convenio Modificatorio.

d).- Por el otorgamiento de poderes o la revocación de poderes, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos a la firma de cada instrumento de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue y/o revoque el poder respectivo.

e).- Por la celebración de cada contrato o convenio respecto a los prestadores de servicios profesionales por honorarios o asimilados a salarios, la cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos antes de la celebración de los mismos.

f).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos antes de la celebración de los mismos.

g).- Por Transferencias Electrónicas de Fondos, por SPEI, expedición de cheques de caja o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, se cobrará la cantidad preferencial de **\$20.00 (Veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)** por cada Transferencias Electrónicas de Fondos, SPEI o cheque de caja.

h).- Por la sustitución de Fiduciario o extinción del Fideicomiso, la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por anticipado a la firma del respectivo instrumento.

Las partes manifiestan que los conceptos señalados en el inciso g) anterior y por otros servicios bancarios en caso de que se generen, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza al **FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores, se actualizarán cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los 12 doce meses anteriores; para el caso de la primera actualización se tomará como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de constitución del presente Fideicomiso; y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones del **FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de las comisiones señaladas en los incisos anteriores será mediante depósito en la cuenta 28084754 dos, ocho, cero, ocho, cuatro, siete, cinco, cuatro, con la etiqueta de **GASTOS DE**

OPERACIÓN aperturada a nombre del presente Fideicomiso, para su cobro, el **FIDUCIARIO** tiene la facultad de cargar a la citada cuenta las comisiones aquí establecidas, en caso de que no exista patrimonio líquido, es obligación del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** abonar a dicha cuenta la comisión correspondiente, más la que corresponda al Impuesto al Valor Agregado.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente en éste acto al **FIDUCIARIO** que el comprobante fiscal que requieren es factura electrónica, la cual cubre los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación. Para cualquier cambio deberá de solicitarlo por escrito al **FIDUCIARIO** en el mismo mes que se requiera.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Fideicomiso a favor del **FIDUCIARIO** sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente Fideicomiso. En caso contrario el **FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 trescientos noventa y dos Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del Fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente Fideicomiso, aún sin haberse extinguido el Fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del **FIDUCIARIO**, en caso contrario el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza expresa e irrevocablemente al **FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el **ESTADO DE CUENTA** hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29 veintinueve del Código Fiscal de la Federación (CFF).

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto. Para efectos de lo señalado en el numeral 2) anterior, el **FIDUCIARIO** emitirá un aviso por escrito al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados, hasta que esté al corriente del pago de comisiones fiduciarias conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 dos puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX décima novena del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento

de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cinco, emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5.- En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6.- Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco, el **FIDUCIARIO** ha hecho saber al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Fideicomiso deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios y para efecto de la recepción de los estados de cuenta a que se hace mención en la cláusula DÉCIMA NOVENA de Rendición de cuentas, a las direcciones de correo electrónico que se hacen constar en la presente:

1.- El FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.- Domicilio: En calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero; Teléfono 33 3818 2800 tres, tres, tres, ocho, uno, ocho, dos, ocho, cero, cero, extensión 26108 dos, seis, uno, cero, ocho; Correos electrónicos: juan.partida@jalisco.gob.mx, claudia.mercado@jalisco.gob.mx y jani.montes@jalisco.gob.mx

2.- El FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO** para recibir correspondencia, notificaciones, avisos: Domicilio: Paseo Degollado 105 ciento cinco, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero; Teléfono 33 3668 1600 tres, tres, tres, seis, seis, ocho, uno, seis, cero, cero; Correo electrónico: german.ralis@jalisco.gob.mx

3.- El FIDUCIARIO.- Domicilio: Avenida Américas número 1619 mil seiscientos diecinueve, Piso 8 ocho, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44630 cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta; Teléfonos: 33 3001 3640 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, cuatro, cero, 33 3001 3635 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, tres, cinco, 33 3001 3624 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, dos, cuatro, 33 3001 3639 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, tres, nueve, 33 3001 3608 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, cero, ocho; Correos electrónicos: llima@bb.com.mx y jabrito@bb.com.mx

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios, correos electrónicos, nombres de contactos y teléfonos señalados, éstos deberán ser notificados por escrito al **FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que el **FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del **FIDUCIARIO**, y en uno de mayor circulación a nivel

nacional.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a señalar domicilio convencional dentro de territorio nacional (entendiéndose por éste, dentro de cualesquiera de los Estados que integran la República Mexicana), obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que oiga y reciba notificaciones en su nombre dentro del territorio nacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega a los domicilios mencionados en la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA de Domicilios del presente Fideicomiso.

En virtud de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** actúa por medio de representante, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado aviso previo por escrito al **FIDUCIARIO** con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia del documento o escritura donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

En virtud de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO** al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO**, le instruya por conducto del **DIRECTOR GENERAL**, y le entregue un ejemplar original del Acta totalmente firmada por las personas que según los archivos del **FIDUCIARIO** tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, que de cada sesión se levante y donde consten los acuerdos tomados por dicho órgano de conformidad con las instrucciones que se hayan girado; en las cuales se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la presente cláusula.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 24827; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del Fideicomiso, la operación que el **DIRECTOR GENERAL**, de conformidad con el acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**, instruya a realizar al **FIDUCIARIO**; para el caso de emisión de cheques de caja, señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque; para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar al **FIDUCIARIO** en la instrucción, el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, CLABE, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente, facultará al **FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- El **FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **COMITÉ TÉCNICO**, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución del **FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a éste con 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El **FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Fideicomiso tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo, el **FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El **COMITÉ TÉCNICO** dispondrá de un plazo de 15 quince días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe general si el **COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Conviene las partes que el presente Convenio Modificadorio de Re-expresión al Fideicomiso identificado con el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, comenzará a surtir sus efectos con todo su valor y fuerza legal a partir de la fecha de suscripción del mismo, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **FIDUCIARIO** se obligan a estar y sujetarse al mismo en todos sus términos. En virtud de lo anterior manifiestan que queda sin efecto el texto de las cláusulas pactadas en el Contrato de Fideicomiso, que se relaciona en el Capítulo de Antecedentes.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Convienen las partes que el presente Convenio modificatorio al Fideicomiso **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete**, comenzará a surtir sus efectos con todo su valor y fuerza legal a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para todos los efectos del presente Convenio modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

1.- **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.-** Domicilio: En calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco; Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero; Teléfono 33 3818 2800 tres, tres, tres, ocho, uno, ocho, dos, ocho, cero, cero, extensión 26108 dos, seis, uno, cero, ocho; Correos electrónicos: juan.partida@jalisco.gob.mx y claudia.mercado@jalisco.gob.mx

2.- **EL FIDUCIARIO.-** Domicilio: Avenida Américas número 1619 mil seiscientos diecinueve, Piso 8 ocho, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44630 cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta; Teléfonos: 33 3001 3640 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, cuatro, cero, 33 3001 3635 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, tres, cinco, 33 3001 3624 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, dos, cuatro, 33 3001 3639 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, tres, nueve, 33 3001 3608 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, cero, ocho; Correos electrónicos: llima@bb.com.mx y jabrito@bb.com.mx

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco, y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** hace del conocimiento del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX décima novena del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber

inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5.- En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

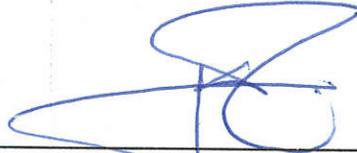
6.6.- Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.”

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos, cero, cinco, que emitió Banco de México, el **FIDUCIARIO** ha hecho saber al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente en sentencia definitiva y que haya causado estado.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por las partes, es aceptado en su integridad el contenido del presente **CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 24827 VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE**, que se identifica como **FIDEICOMISO PÚBLICO DE TURISMO PARA LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**”, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y lo firman en 5 cinco ejemplares, de los cuales 2 dos quedan en poder del **FIDUCIARIO** y los 3 tres restantes se entregan al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de Junio de 2021 dos mil veintiuno.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.



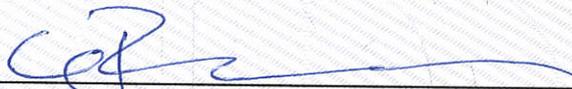
INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.



CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.



LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO
SECRETARIO DE TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.



LICENCIADA LUZ MARÍA EVELIA
LIMA CANTERO
DELEGADA FIDUCIARIA

FIDUCIARIO

BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.



LICENCIADO DANTE ISRAEL
SERRANO ENRÍQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO NÚMERO 24827 VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DENOMINADO "FIDEICOMISO PÚBLICO DE TURISMO PARA LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", FORMALIZADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y EL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO, Y BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, MISMO QUE CONSTA EN 52 HOJAS UTILIZADAS POR SU FRENTE, CELEBRADO CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.